

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Diciembre 07 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allegó por intermedio del apoderado que constituyera la demandada, escrito de contestación de la demanda, dentro del cual, se proponen excepciones de mérito; posteriormente, se aporta por el togado que representa al extremo demandante, los soportes de la notificación acorde con lo dispuesto en el auto de admisión, que dan cuenta que la contestación se radicó en tiempo. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1910

Cali, Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00163-00 UNIÓN MARITAL
DE HECHO**

Acorde con el informe secretarial y a los documentos que anteceden, se tendrá por notificada debidamente la pasiva y atendiendo a que se aportó en tiempo escrito de contestación de la demanda, se procederá haciendo el reconocimiento de personería para actuar, a la apoderada constituida por la demandada, concomitantemente, se ordenará correr el traslado de la De excepción de mérito propuesta, atendiendo a que no se efectuó su traslado por ese sector del proceso de la misma a la parte actora y a que no se propuso demanda de reconvención contra el extremo demandante, para lo cual, se ordenará su fijación en lista conforme a lo dispuesto en el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, en firme el presente.

En cuanto a los soportes de la notificación al extremo demandado, los mismos se agregarán para que obren y consten dentro de las actuaciones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. AGREGAR** a los autos para los fines legales correspondientes, los documentos obrantes en el archivo 18 de expediente digital, que dan cuenta de la notificación al extremo demandado.
- 2. TENER** por notificada debidamente y acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, y contestada la demanda dentro del término de ley.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la abogada DANNY LORENA PEREA RIVAS, portadora de la C.C. 38.601.607 y la T.P. 170.783 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandada conforme al poder conferido.
- 4. ORDENAR** que por secretaría se CORRA el traslado de la excepción de mérito propuesta, de conformidad con el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia, con el Art. 110 ibídem, haciéndose su fijación virtualmente, con inserción del archivo 17 que contiene la contestación de la demanda, de acorde con lo establecido en el Art. 9º del Decreto 806 del 2020, una vez en firme el presente.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 198
HOY: Diciembre 09 de 2021.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR